



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

informatica

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 150 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 AGO 2022

**VISTO:** El Informe N° 033-2022/GOB.REG.HVCA/GR-GGR con Reg. Doc. N° 2317748 y Reg. Exp. N° 1691021, el Informe N° 616-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Legal N° 122-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1997-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Técnico N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA.OEC, la Carta N° 430-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorandum N° 1429-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 150-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR.INT.PAMPAS/COOR.rjpm, el Informe N° 012-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR.INT.PAMPAS/ERGH, el Informe N° 484-2022/GOB.REG.HVCA/OEC, la Carta N° 426-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorandum N° 1383-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 144-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR.INT.PAMPAS/COOR.rjpm, el Informe N° 011-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR.INT.PAMPAS/ERGH, la Carta N° 420-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 456-2022/GOB.REG.HVCA/OEC, la Carta N° 055-2022-LIC/REPRODATA, la Carta N° 413-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 452-2022/GOB.REG.HVCA/OEC, la Solicitud presentada por Luis Alberto Ynuma Pisco y demás documentación adjunta en doscientos ochenta y uno (281) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de abril de 2021 el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, para la adquisición de vehículo aéreo no tripulado – Drone para el IOARR “Adquisiciones de Equipo de Laboratorio y/o Taller, Mobiliario y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el (la) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pampas – Tayacaja en la localidad de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, por un valor estimado de S/ 70,500.00 (Setenta mil quinientos con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, estando a las fechas previstas en el cronograma del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, el 09 de mayo del 2022 los participantes presentaron sus ofertas y, con fecha 19 de mayo del 2022 el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la revisión de los factores de evaluación y requisito de calificación de la oferta admitida, otorgando la buena pro al postor Multiservicios Keryo S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de mayo del 2022 del Sr. Luis Alberto Ynuma Pisco, así como mediante Carta N° 055-2022-LIC/REPRODATA de fecha 27 de mayo del 2022 del Consorcio Reprodato S.A.C., solicitan la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – 1, ambos argumentan





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 150

-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 AGO 2022

los mismos puntos, según se advierte de sus escritos;

Que, al respecto, mediante Carta N° 413-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 26 de mayo del 2022, el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari – Director de la Oficina de Abastecimiento solicitó al Sr. Luis Alberto Ynuma Pisco presente su solicitud de nulidad de oficio conforme al artículo 44.6 de la Ley de Contrataciones del Estado. Igualmente, mediante Carta N° 420-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 30 de mayo del 2022, solicitó al Consorcio Reprodato S.A.C. – Datacont S.A.C. presente su solicitud de nulidad de oficio conforme al artículo 44.6 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.”;

Que, mediante Informe N° 452-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 26 de mayo del 2022 e Informe N° 456-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 30 de mayo del 2022, el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita al Ing. Hoover Huerta Dextre - Sub Gerente de Obras emita informe técnico respecto de la solicitud de nulidad contra la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – 1, presentado por el Sr. Luis Alberto Ynuma Pisco y el Consorcio Reprodato S.A.C. – Datacont S.A.C., respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 1383-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 02 de junio del 2002, el Ing. Hoover Huerta Dextre - Sub Gerente de Obras, en respuesta al requerimiento efectuado con Informe N° 456-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, presenta el Informe N° 011-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR-INT.PAMPAS/ERGH emitido por el Ing. Edson Rodolfo Guillén Herrera – Especialista en Equipamiento, donde concluye que después de realizar el análisis a las observaciones presentadas, el área encargada de validar las ofertas realizó las validaciones de forma correcta, considerando la presunción de veracidad de que la información presentada por el postor Multiservicios Keryo S.A.C. eran de la ficha original de la empresa que fabrica el bien, además de que incluyó el Anexo N° 3 de la declaración jurada de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la base estándar. Por lo que, solicita se declare la nulidad de la buena pro debido a la presentación de especificaciones técnicas que no corresponde al dron, o que la ficha/folleto presentado no tiene validez al no ser de la misma empresa que fabrica el dron;

Que, también, mediante Memorándum N° 1429-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 07 de junio del 2002, el Ing. Hoover Huerta Dextre - Sub Gerente de Obras, en respuesta al requerimiento efectuado con Informe N° 452-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, presenta el Informe N° 012-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR-INT.PAMPAS/ERGH emitido por el Ing. Edson Rodolfo Guillén Herrera – Especialista en Equipamiento, donde concluye que después de realizar el análisis a las observaciones presentadas, el área encargada de validar las ofertas realizó las validaciones de forma correcta, considerando la presunción de veracidad de que la información presentada por el postor Multiservicios Keryo S.A.C. eran de la ficha original de la empresa que fabrica el bien, además de que incluyó el Anexo N° 3 de la declaración jurada de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la base estándar. Por lo que, solicita se declare la nulidad de la buena pro debido a la presentación de especificaciones técnicas que no corresponde al dron, o que la ficha/folleto presentado no tiene validez al no ser de la misma empresa que fabrica el dron;

Que, mediante Carta N° 426-2022-GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 03 de junio del 2022 y Carta N° 430-2022-GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 07 de junio del 2022, el CPC Marco





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156

-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 AGO 2022

Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari – Director de la Oficina de Abastecimiento remite al postor adjudicado Multiservicios Keryo S.A.C. las solicitudes del Consorcio Reprodato S.A.C. – Datacont S.A.C. y del Sr. Luis Alberto Ynuma Pisco para que en un plazo de 5 y 3 días, respectivamente, emita su pronunciamiento sobre el recurso de nulidad contra la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-OEC, de fecha de recepción 16 de junio del 2022, la Bach. Der. Flor Zenaida Sánchez Aquino – encargada del Órgano Encargado de las Contrataciones, luego del análisis efectuado señala que, habiéndose requerido al postor adjudicado Multiservicios Keryo S.A.C. emita su pronunciamiento respecto a las solicitudes de nulidad de oficio contra la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, no cumplió con presentar sus argumentos de acuerdo al plazo concedido. Concluye que, teniendo conocimiento la Entidad, del vicio cometido por el Área Usuaría (Sub Gerencia de Obras) en la etapa de admisibilidad de ofertas (validación técnica de cumplimiento de especificaciones técnicas de la oferta del postor Multiservicios Keryo S.A.C.), la cual conllevó a admitir dicha oferta, pese a no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en el capítulo III de las bases integradas; y en mérito al principio de impulso de oficio, consagrado por la Ley N° 27444, solicita la nulidad de oficio para corregir el vicio cometido, por la causal de contravenir las normas legales conforme a lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas;

Que, al respecto, efectuada la evaluación legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 122-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 05 de julio del 2022, emitida por la Abog. Nelsy Catalina De la Cruz Matos, precisa que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 regula la Declaratoria de Nulidad, señalando que:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)”  
Asimismo, la Opinión OSCE N° 018-2018/DTN, respecto de la facultad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, señala que:

“(…) Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 156 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 AGO 2022

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

(...)"

Que, de la documentación obrante en el expediente se observa que los apelantes no presentan su solicitud de oficio conforme lo establece el numeral 6 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente: "Cuándo la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley."

Bajo lo indicado, el artículo 41 de la Ley, referente a los recursos administrativos, establece lo siguiente:  
41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

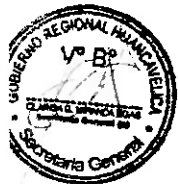
41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.

41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

Que, bajo ese contexto y la normatividad señalada, corresponde a la Entidad encauzar los procedimientos administrativos conforme a los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla y el cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo, señalar que la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestas por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

11 AGO 2022

Que, habiendo tomado conocimiento la Entidad, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, del vicio existente en la etapa de admisibilidad de las ofertas presentadas a través de los escritos de los proveedores conforme se ha desarrollado en los antecedentes, manifiestan que la validación técnica del cumplimiento de especificaciones técnicas conforme a lo requerido y realizado por la Sub Gerencia de Obras – Área Usuaría; fue realizado de una manera incorrecta, con la cual la oferta del postor Multiservicios Keryo S.A.C. resultó admitida, pese a que el bien ofertado por este postor no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, además de ello, señala que en la segunda validación técnica del cumplimiento de especificaciones técnicas por parte del área usuaria, este modifica su criterio sobre el cumplimiento de las especificaciones del postor Multiservicios Keryo S.A.C., el cual de conformidad a la segunda validación realizada señala que no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas en el capítulo III de las bases integradas; por tanto, corresponde solicitar la nulidad de oficio para corregir el vicio cometido por la causal de contravenir las normas legales conforme a lo establecido en el artículo 44.1 de la LCE y, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, todo ello sustentado técnicamente en el Informe Técnico N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-OEC;



Que, del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento técnico del área usuaria mediante los Informes N° 011 y N° 012-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/IOARR-INT.PAMPAS/ERGH donde indica que el área encargada de validar las ofertas realizó las validaciones de forma correcta, considerando el principio de presunción de veracidad de que la información presentada por el postor Multiservicios Keryo S.A.C. eran de la ficha original de la empresa que fabrica el bien, además de que incluyó el Anexo N° 3 de la declaración jurada de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la base estándar, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – 1;



Que, en relación al principio de presunción de veracidad, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 086-2015/DTN, precisó que: *“La presunción de veracidad se desvirtúa si existe prueba de que lo afirmado en documentos y declaraciones juradas no corresponde a la verdad de los hechos. Al respecto, la prueba que permita verificar la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad corresponderá a la naturaleza del documento o declaración jurada objeto de fiscalización, dicha prueba deberá generar convicción sobre la falta de veracidad o inexactitud en el Titular de la Entidad.”;*



Que, así pues, de acuerdo a los principios de eficiencia y eficacia, resulta importante precisar que la potestad de declarar la nulidad del procedimiento de selección corresponde al Titular de la Entidad, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto, opte por declarar nulo el contrato o no; es por ello que correspondería efectuar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – 1, acorde al numeral 44.2 del artículo 44, al haberse verificado la contravención a las normas legales a razón de que el postor adjudicado Multiservicios Keryo S.A.C. ha contravenido el principio de presunción de veracidad al haber presentado especificaciones técnicas que no cumplen con lo señalado en el capítulo III de las bases integradas, existiendo contradicción en las características presentadas; sin perjuicio de aplicarse lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley que menciona: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el destinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”;*



Que, en ese sentido concluye que, corresponde se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – 1, cuyo objeto es la adquisición de vehículo aéreo no tripulado – Drone para el IOARR “Adquisiciones de Equipo de Laboratorio y/o Taller, Mobiliario y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el (la) Instituto de Educación



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 AGO 2022

Superior Tecnológico Público Pampas – Tayacaja en la localidad de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” de acuerdo a lo señalado por el órgano Encargado de las Contrataciones mediante Informe Técnico N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-OEC, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas, por contravenir las normas legales, en aplicación del numeral 44.2 (primer párrafo) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, para la adquisición de vehículo aéreo no tripulado – Drone para el IOARR “Adquisiciones de Equipo de Laboratorio y/o Taller, Mobiliario y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el (la) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pampas – Tayacaja en la localidad de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, retro trayéndola hasta la etapa de admisión de ofertas; y, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 42-2022/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, para la adquisición de vehículo aéreo no tripulado – Drone para el IOARR “Adquisiciones de Equipo de Laboratorio y/o Taller, Mobiliario y/o Taller y Equipo de Aula de Innovación Pedagógica en el (la) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pampas – Tayacaja en la localidad de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”, por contravenir las normas legales; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes sean realizados de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, comunicar los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, en cumplimiento del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional, conforme a sus atribuciones, el inicio de las acciones legales que se configuren del presente caso.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156-2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

11 AGO 2022

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, al Órgano Encargado de las Contrataciones, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Maciste Alejandro Diaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL



CGME/